



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Diputación Foral de Bizkaia**

**Departamento de Promoción Económica**

**DECRETO FORAL 45/2020, de 26 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del programa Reactivación Inteligente 2020.**

I

Las empresas de menor tamaño están sufriendo con nitidez el impacto de la restricción de los desplazamientos y paralización de la actividad económica a nivel mundial, y particularmente en nuestro entorno, por las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada el COVID-19. Las administraciones públicas están aprobando medidas de protección de las personas y de las empresas, para mitigar los efectos negativos de esta crisis.

Con el progresivo levantamiento de las restricciones a la movilidad las empresas podrán retomar su nivel de actividad anterior. Sin embargo, las perspectivas de evolución de la economía son negativas y las empresas tendrán que operar en un entorno de baja demanda en muchos sectores.

Para hacer frente este y otros retos derivados de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 la Diputación Foral de Bizkaia ha adoptado el Plan Urgente de Reactivación del Territorio tras la Crisis del Coronavirus, denominado como «Bizkaia Aurrera!» Se trata de un plan, que contiene 12 medidas económicas para ayudar de forma urgente a todas las personas, empresas y sectores a recuperar la actividad.

En este momento es necesario que las empresas dirijan sus esfuerzos hacia la reactivación de su actividad, con un enfoque con acciones a corto plazo con clara orientación comercial. Por ello, una de las medidas previstas en el Plan Bizkaia Aurrera! es un programa de subvenciones para la reactivación económica inteligente de pymes y empresas de entre cinco y cien empleos de los sectores vinculados a la industria.

En este sentido, el Departamento de Promoción Económica pone en marcha un nuevo programa de subvenciones urgentes para apoyar que las empresas desarrollen esos proyectos de reactivación económica y comercial. Un programa de ayudas abierto a apoyar todo tipo de proyectos que consigan que la actividad de las empresas de Bizkaia se sitúe con la mayor celeridad en niveles similares o superiores a los del estallido de la pandemia del COVID-19.

Los momentos de crisis son también momentos de creatividad y de apuesta. Las empresas pueden aprovechar la coyuntura actual para explorar nuevos mercados y nuevas propuestas de valor. En este sentido, este programa da un impulso aún mayor a los proyectos que ayuden a reorientar inteligentemente la actividad de las empresas de Bizkaia hacia modelos emergentes que serán cruciales para la competitividad de las empresas y la sostenibilidad de nuestras sociedades en el futuro más inmediato. De este modo, los proyectos alineados con la digitalización, la economía circular y la reducción de los impactos ambientales tienen un apoyo más intenso en este programa de subvenciones.

En esta legislatura, nos encontramos ante un nuevo Departamento de Promoción Económica comprometido con la defensa de los intereses de Bizkaia y su tejido económico y empresarial. Para ello, plantea una apuesta intensiva por las fortalezas de Bizkaia, centradas en la industria y en sus sectores prioritarios, en aras de lograr empresas más innovadoras, internacionales y modernas, generadoras de empleo de calidad.

Este decreto y los objetivos en él perseguidos, forman parte del conjunto de actuaciones impulsadas por el Departamento de Promoción Económica, para alcanzar la misión del Departamento de contribuir a la creación de riqueza mediante el impulso de la competitividad sostenible en el ámbito empresarial de Bizkaia. El Departamento



de Promoción Económica ha ajustado su estrategia y líneas de actuación a la situación provocada por la emergencia sanitaria por la pandemia causada por COVID-19. El programa de ayudas regulado por este decreto está incorporado a esta versión adaptada de la estrategia del Departamento de Promoción Económica.

El procedimiento de concesión de las ayudas de este decreto se realizará en régimen de libre competencia. El régimen de libre competencia queda justificado por el carácter de medida de urgencia que tiene este programa, dado que las empresas requieren ante todo rapidez de respuesta a las ayudas solicitadas. Así mismo, la naturaleza de los proyectos a apoyar dificulta establecer criterios de valoración objetivos y homogéneos que permitan establecer una prelación entre las solicitudes presentadas.

## II

Las ayudas o subvenciones contempladas en el presente decreto foral se consideran ayuda de estado compatible con el mercado interior al amparo del artículo 107.3.b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de la Comunicación de la Comisión Europea sobre el «Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote del COVID-19» (2020/C 91 I/01) y se considera notificada a la Comisión Europea en virtud de la Decisión de la Comisión de 2 de abril de 2020 sobre la Ayuda estatal SA.56851 (2020/N)-España-Esquema general-Nacional Marco temporal para las ayudas estatales en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales o de pago, garantías sobre préstamos y tasas de interés subsidiadas para préstamos para apoyar la economía en el brote actual de COVID.

## III

El presente decreto foral incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres (en adelante Norma Foral 4/2018). Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Norma Foral 4/2018 y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Ley 4/2005). En este sentido, en su tramitación se incorpora el «Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género» al que hace referencia el artículo 2 del citado decreto foral.

Además del fomento de la igualdad entre hombres y mujeres en este programa se incorporan cláusulas sociales que pretenden contribuir a la cohesión reforzando la aplicación de las políticas públicas existentes. Para ello se han seguido las recomendaciones de la «Guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones» que sirve para facilitar la aplicación de la modificación del artículo 45 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones (en adelante Reglamento de Subvenciones), de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante Norma Foral 5/2005). Dicho artículo 45 fue modificado mediante el Decreto Foral 16/2018, de 27 de febrero, tramitado a instancia de moción aprobada por Juntas Generales de Bizkaia el 18 de octubre de 2017.

Este decreto foral se tramita mediante tramitación urgente de acuerdo al Decreto Foral 2/2017 al encontrarse amparado por el Acuerdo de 21 de abril de 2020 del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se declara la tramitación urgente de las disposiciones de carácter general que regulan medidas y subvenciones o ayudas para hacer frente a la crisis sanitaria y económica provocada por el COVID-19 (asunto A fuera del orden del día).

Asimismo, el presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017 de 17 de enero por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, salvo el principio de participación ciudadana al tramitarse por urgencia en base a lo acordado por Acuerdo de 21 abril de 2020 del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia.

#### IV

El artículo 9 del Estatuto de Autonomía del País Vasco señala que los poderes públicos, en el ámbito de su competencia, impulsarán particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo y adoptarán aquellas medidas que tiendan a fomentar el incremento del empleo y la estabilidad económica.

Por lo tanto, la competencia sobre la materia objeto del presente decreto foral corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como se deduce de lo dispuesto en los artículos 10.25 y 37.4 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, en relación con los artículos 6.1 y 7 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, y con el artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia (en adelante Norma Foral 3/1987). Éste último dispone que corresponde a la Diputación Foral aquellos asuntos que son competencia de las Diputaciones de régimen común y en este sentido, el artículo 36 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que es competencia propia de las Diputaciones Provinciales, «la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito».

La iniciativa normativa corresponde a la Diputada Foral de Promoción Económica, tal y como se desprende de la lectura coordinada del artículo 39 k) de la Norma Foral 3/1987, y del artículo 1 del Decreto Foral de la Diputación Foral 207/2019, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de estructura orgánica de este Departamento.

En todo caso, corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la aprobación del texto remitido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Norma Foral 3/1987.

En su virtud, a propuesta de la diputada foral del Departamento de Promoción Económica y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia,

DISPONE:

#### **Artículo Único. – Aprobación de bases reguladoras y convocatoria**

Se aprueban las bases reguladoras y la primera convocatoria de las subvenciones recogidas en el programa Reactivación Inteligente 2020.

#### TÍTULO I

#### CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

##### **Base 1. – Objetivo**

Mediante las subvenciones previstas en este programa se pretende fomentar que las empresas desarrollen proyectos de reactivación de su actividad tras el estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dentro de ellos, se priman los proyectos que ayuden a reorientar la actividad de la empresa hacia la digitalización, la económica circular y la reducción de impacto ambiental.

**Base 2.— Entidades beneficiarias y obligaciones**

1. Podrán acceder a las subvenciones reguladas en este decreto las empresas con personalidad jurídica propia cuya actividad principal se encuadre en los sectores de la industria, construcción, transporte, servicios conexos con la industria, turismo y comercio al por mayor, de manera que su actividad principal quede integrada dentro de los epígrafes de la C.N.A.E. 2009, —«Clasificación Nacional de Actividades Económicas»— recogidos en el Anexo.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) tener su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) tener al menos un centro productivo, o de alto valor añadido, en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- c) tener una plantilla entre 5 y 100 personas, en equivalentes anuales a jornada completa.

Se considerará perteneciente a la plantilla el personal autónomo adscrito a la actividad de la empresa que, por su condición, no pueda estar dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

No se considerará perteneciente a la plantilla al personal contratado para trabajar en plantas en el extranjero.

En el caso de reducciones de jornada por cuidado de hijos e hijas o de personas en situación de dependencia se podrán computar, a petición de la entidad solicitante, las jornadas de estas personas sin tener en cuenta la reducción.

- d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
- e) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018.
- f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante, Norma Foral 5/2005).
- g) No encontrarse en crisis a 31 de diciembre de 2019 a tenor de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 651/2014 de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26 de junio de 2014) que a su vez, refiere a las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO, C 249, 31 de julio de 2014).

3. Los requisitos a) y b) deberán acreditarse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse hasta la justificación de la subvención.

4. El requisito c) en lo referido al límite inferior de personas deberá acreditarse en el momento de presentación de solicitudes o en el mes de febrero de 2020, para lo que se tomará como referencia la Relación Nominal de Trabajadores/as RNT (anteriormente TC2) más reciente disponible y correspondiente al mes de febrero de 2020, respectivamente. Deberá también mantenerse hasta la justificación de la subvención.

5. El requisito c) en lo referido al límite superior de personas deberá acreditarse en el momento de presentación de la solicitud para lo que se tomará como referencia la Relación Nominal de Trabajadores/as RNT (anteriormente TC2) más reciente disponible.

6. Los requisitos d), e) y f) se apreciarán de forma automática y deberán subsistir mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.

7. Quedan excluidas en todos los casos las Sociedades Públicas, Entidades de Derecho Público, las comunidades de bienes y las sociedades civiles.



8. Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 41 de la Norma Foral 5/2005 de Subvenciones. En particular, tendrán obligación de conservación de los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y obligación de colaboración con los órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero.

9. Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, en particular deberán promover activamente la igualdad de mujeres y hombres asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.

### **Base 3.— Hecho subvencionable**

1. Se considera hecho subvencionable los proyectos de reactivación económica y comercial, mediante acciones a corto plazo con clara orientación comercial. Se entenderá incluido dentro del hecho subvencionable las mejoras productivas y organizativas que sean necesarias para el desarrollo de las acciones de reactivación apoyadas.

2. Los proyectos subvencionables podrán contener, entre otras, acciones para:

- a) La reactivación de las ventas vinculadas a la actividad actual (tradicional) de la empresa con resultados a corto plazo. Podrán ser, entre otras, acciones encaminadas a:
  - i. Reforzar la actividad comercial.
  - ii. Nuevas actividades marketing, incluyendo el marketing digital.
  - iii. Detectar y captar de ofertas internacionales.
  - iv. Ofrecer servicios por nuevos canales, incluyendo los digitales.
- b) La reorientación de los productos y servicios actuales de la empresa hacia nuevos mercados.
- c) La fusión o adquisición de empresas que mejore la eficiencia comercial y productiva de las empresas.
- d) Alianzas para acceso en colaboración a mercados más amplios, incluyendo la formación de UTEs y consorcios para la comercialización.

3. Entre los proyectos de reactivación económica y comercial que constituyen hecho subvencionable conforme a este decreto, recibirán un apoyo particular los que ayuden a reorientar la actividad y el modelo de negocio de la empresa hacia la digitalización, la economía circular o la reducción de impacto ambiental de la actividad empresa y de sus productos/servicios en todo su ciclo de vida, en los términos recogidos en las bases 4 y 6. Los proyectos podrán recibir este apoyo adicional cuando la digitalización, la economía circular o la reducción de impacto ambiental sea nuclear en el proyecto y no así cuando sea un elemento de segundo orden, tangencial o derivado del proyecto.

4. Sólo se considerará subvencionables aquellos proyectos que alcancen una puntuación total mínima de 30 puntos conforme a los baremos recogidos en la base 4.

5. No se considerarán parte integrante del hecho subvencionable las actuaciones que no estén plenamente vinculadas a la parte nuclear del proyecto presentado o que resulten inconexas o periféricas a ella.

6. No se considerarán como hecho subvencionable los siguientes proyectos:

- a) Proyectos que no sean de aplicación en un centro del Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Proyectos que presenten deficiencias nítidas en su definición (claridad, planificación, metodología de ejecución...) o en los recursos asignados al proyecto (medios técnicos, equipo humano, dotación económica...).
- c) Las actividades que puedan estar comprendidas dentro de otros planes, programas o áreas de actuación del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia.



- d) Las actividades que no sean coherentes con los objetivos del Departamento de Promoción Económica y/o no se encuadren dentro del ámbito de competencias del Departamento de Promoción Económica.
7. Los proyectos objeto de subvención deberán ser de aplicación e implementación en la entidad solicitante, residiendo el beneficio de los mismos en la propia entidad y manteniendo, además la coherencia con el objeto de su actividad, considerándose subvencionables sólo los gastos de actividades con aplicación directa en los centros del Territorio Histórico de Bizkaia.
8. En todo caso, las actividades realizadas durante el desarrollo del proyecto no serán discriminatorios por razón de sexo y deberán procurar la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo.

**Base 4.— Baremos de valoración de los proyectos**

Para la evaluación del cumplimiento del requisito establecido en la base 3.4, las solicitudes de subvención los proyectos presentados se valorarán conforme a los criterios recogidos en esta base. En cada criterio se indican los aspectos que se tendrán en cuenta para la valoración y la puntuación máxima obtenible en cada uno de ellos. La puntuación total obtenida será la suma de todas las puntuaciones parciales.

- Criterio i: Incremento verosímil de la facturación en los ejercicios 2020 y 2021 como resultado del proyecto (20 puntos)
- Criterio ii: Incremento verosímil del empleo en los ejercicios 2020 y 2021 como resultado del proyecto (20 puntos)
- Criterio iii: Número verosímil de meses que tarda la empresa en recuperar el nivel de facturación previo al estado de emergencia sanitaria por el COVID-19 (20 puntos).
- Criterio iv: Viabilidad técnica y económica del proyecto. Acceso a conocimiento y recursos económicos y técnicos para desarrollar el proyecto (10 puntos)
- Criterio v: Nivel de definición y concreción del proyecto; adecuada planificación, objetivos e indicadores (10 puntos)
- Criterio vi: Evolución verosímil de la distribución de la plantilla en 2020 y 2021 hacia niveles igualitarios entre hombres y mujeres (3 puntos).
- Criterio vii: Certificaciones y/o planes de que la empresa dispone en de igualdad de género (2 puntos).
- Criterio viii: Certificaciones y/o planes de que la empresa dispone en materia de sostenibilidad medioambiental, promoción del euskera y responsabilidad social empresarial (5 puntos).
- Criterio ix: Proyectos que ayuden a reorientar la actividad y el modelo de negocio de la empresa hacia la digitalización, la economía circular o la reducción de impacto ambiental de la actividad empresa y de sus productos/servicios en todo su ciclo de vida (10 puntos).

**Base 5.— Gastos subvencionables**

1. Para la cuantificación de la base subvencionable de los proyectos presentados a este programa de subvenciones se atenderá al importe presentado por la entidad solicitante.
2. Se considerarán subvencionables los gastos e inversiones externas directamente vinculados al proyecto objeto de subvención, excepto los indicados como gastos no subvencionables, y los gastos internos del personal destinado al proyecto, en lo que se refiere a trabajo dedicado al proyecto presentado durante el tiempo que éste dure.
3. Se consideran subvencionables los gastos que estén devengados y facturados dentro del periodo de ejecución establecido en la base 7 (14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020) y abonados hasta la fecha límite de justificación establecida en la base 8 (28 de febrero de 2021).



4. En el caso de inversiones, se considerarán subvencionables los gastos de adquisición del bien.
5. Serán subvencionables las inversiones de activos materiales adquiridos mediante la modalidad de leasing, siempre y cuando el contrato incluya un compromiso para la adquisición final del bien. En esos casos, sólo se considerará subvencionable el importe correspondiente a la adquisición del bien y en ningún caso se admitirán los gastos financieros y las comisiones que apliquen en virtud de las condiciones del contrato de arrendamiento financiero.
6. Para ser consideradas subvencionables las inversiones los bienes objeto de las mismas deberán:
  - a) Permanecer como mínimo 5 años en el activo de la empresa a partir de la fecha de la factura;
  - b) No hallarse alquilados ni cedidos a terceros, con o sin contraprestación.
  - c) No haber sido fabricados por la propia empresa solicitante.
7. Se entenderán como gastos internos del personal aquellos que correspondan a los gastos directos de personal por salario bruto y cargas sociales por cuenta de la entidad solicitante (Seguridad Social). El cálculo del coste horario de cada persona se realizará del siguiente modo:

$$\frac{\text{B.C.S.S.} \times 12 \times 1,25}{\text{N.º horas anuales}}$$

Donde:

- a) B.C.S.S. es la base mensual de cotización por contingencias comunes de la persona trabajadora a la Seguridad Social según el último RNT disponible. En el caso de personas adscritas a otros regímenes de cotización se tomará una base asimilada a la del régimen general de la Seguridad Social.
- b) N.º de horas anuales es el número de horas laborales anuales de la persona trabajadora, según convenio, afectado en cada caso por el porcentaje de reducción de jornada correspondiente si la hubiere. Por defecto se aplicarán 1.720 horas anuales.
8. No se considerarán subvencionables conceptos tales como:
  - a) Gastos externos o inversiones externas que generen documentos justificativos de gastos inferiores a 500 euros unitarios (IVA no incluido).
  - b) Impuestos y tasas incluido el IVA (incluso en los casos en los que éste no pueda ser recuperado).
  - c) Descuentos.
  - d) Gastos de manutención y dietas.
  - e) Gastos de taxi y utilización de vehículo propio, así como los gastos de teléfono o extras de hotel derivados del mismo.
  - f) Gastos indirectos.
  - g) Gastos generales suplementarios tales como gastos de administración, dietas, consumos generales (energía, agua, mensajería, correo, limpieza, telefonía, seguridad, material de oficina...).
  - h) Cualesquiera otros gastos subvencionados en otros programas de subvenciones del Departamento de Promoción Económica.
9. En todo caso se estará a lo establecido en la base 14, en el que se establecen los criterios generales para la consideración de gastos subvencionables.
10. La valoración del gasto subvencionable en moneda distinta al euro se convertirá a éste al tipo de cambio de la fecha de la factura.

**Base 6.— Cuantía de las subvenciones**

1. Los beneficios contenidos en el presente capítulo son subvenciones por los hechos y gastos subvencionables establecidos.
2. La cuantía de la ayuda será equivalente al 50% de los gastos subvencionables del proyecto.
3. En el caso de proyectos de que ayuden a reorientar la actividad y el modelo de negocio de la empresa hacia la digitalización, la economía circular o la reducción de impacto ambiental de la actividad empresa y de sus productos/servicios en todo su ciclo de vida la cuantía de la ayuda será equivalente al 65% de los gastos subvencionables.
4. La cuantía máxima de la subvención será de 15.000 euros por empresa beneficiaria.
5. No se concederán subvenciones inferiores a 3.000 euros.

**Base 7.— Plazo de ejecución**

1. Los proyectos desarrollados al amparo del presente decreto deberán iniciarse y finalizarse en el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive.
2. No se podrá conceder ampliación del plazo de ejecución del proyecto.

**Base 8.— Plazo de justificación**

1. La fecha límite de justificación de los proyectos desarrollados al amparo del presente decreto será el 28 de febrero de 2021.
2. No se podrá conceder ampliación del plazo de justificación del proyecto.

**Base 9.— Plazo de presentación de las solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 1 de junio de 2020 y finalizará a las 13:30 horas del día 30 de septiembre de 2020.

**Base 10.— Máximo de solicitudes**

1. Cada entidad sólo podrá presentar, a una misma convocatoria, una única solicitud.
2. Si el número de solicitudes de una misma empresa supera este límite, el órgano instructor evaluará únicamente las solicitudes recibidas en primer lugar y el resto de solicitudes serán automáticamente inadmitidas.

**Base 11.— Documentación a presentar**

1. Las entidades que deseen acogerse a los beneficios de este decreto deberán presentar toda la documentación de manera telemática, a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica, conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes.
2. Documentación a aportar en el momento de la solicitud:
  - a) Solicitud telemática acorde con lo que se especifica en la base 21.
  - b) Memoria de solicitud, según modelo disponible en la web y en las oficinas del Departamento de Promoción Económica.
  - c) Relación Nominal de Trabajadores/as RNT (anteriormente TC2) más reciente disponible y la correspondiente al mes de febrero de 2020. En el caso de existir personas trabajadoras autónomas vinculadas a la empresa se aportará además por cada persona el Informe de Bases de Cotización y su recibo bancario de abono (boletín de autónomos), correspondiente a dichos meses.
  - d) Las certificaciones y/o planes medioambientales, de perspectiva de género, de promoción del euskera y de Responsabilidad Social Empresarial en vigor, así como otro tipo de reconocimientos y diplomas emitidos por entidad pública competente al respecto.





- e) Ficha de la parte acreedora según modelo oficial disponible en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia, en el caso de que no consten los datos de domiciliación bancaria en la Diputación Foral de Bizkaia, o si se desea modificarlos. La ficha de parte acreedora no se tendrá en cuenta para determinar la fecha en que la documentación se considera completa a efectos de emitir resolución del expediente.
3. La justificación final de la subvención se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa simplificada contemplado en el artículo 60 del Reglamento de Subvenciones. La cuenta justificativa simplificada contendrá toda la información exigida en el artículo 60.2 del Reglamento de Subvenciones recogida en los siguientes documentos que deberá entregar la empresa beneficiaria de la ayuda:
- Justificación telemática acorde con lo que se especifica en la base 35.
  - Memoria de justificación, según modelo disponible en la web y en las oficinas del Departamento de Promoción Económica.
  - Aquella que expresamente se solicite su presentación en la resolución de concesión.
4. El Departamento de Promoción Económica auditará al menos un 15% de las subvenciones justificadas. Para llevar a cabo la auditoría de las subvenciones el Departamento de Promoción Económica requerirá a las empresas beneficiarias la siguiente documentación:
- Relación Nominal de Trabajadores/as RNT (anteriormente TC2) más reciente disponible. En el caso de existir personas trabajadoras autónomas vinculadas a la empresa, se aportará además por cada persona el último recibo bancario de abono (boletín de autónomos) y el Informe de Bases de Cotización que incluya la cotización del mes más reciente disponible.
  - Las facturas de los gastos realizados, que cumplan con todos los requisitos legales. Las facturas de otros países deberán estar acompañadas de su correspondiente traducción, excepto las emitidas en inglés. En los casos de leasing, copia del contrato de arrendamiento financiero, copia de la factura de la entidad proveedora a la entidad financiera y un documento de compromiso de ejecución de la opción de compra final por el valor residual (no necesario en el caso de que la obligación de que la entidad beneficiaria de la ayuda adquiera el activo al término del arrendamiento financiero quede reflejada en el contrato).
  - Justificantes de pago de las facturas. No se admitirán pagos al contado.
  - Las tres ofertas o documentación sustitutiva a que se refiere la base 33.
5. En todo caso, el Departamento de Promoción Económica podrá requerir cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y seguimiento de la solicitud presentada.

**Base 12. – Pago de la subvención**

- Las subvenciones se abonarán directamente a la entidad beneficiaria por parte del Departamento de Promoción Económica.
- Se abonará hasta el 100 % de la cantidad otorgada en el momento de concesión de la ayuda.
- En todos los casos se procederá al abono anticipado sin exigir garantías a las entidades beneficiarias.
- En el momento de la justificación final del proyecto la subvención se ajustará a los gastos subvencionables efectivamente producidos, pudiendo ser menor de lo otorgado inicialmente y en ese caso, realizando el ajuste final de la subvención proporcional al gasto realizado y debidamente justificado.

**Base 13. — Entidades colaboradoras**

1. El Departamento de Promoción Económica cuenta para la consecución de sus objetivos con la asistencia de sociedades públicas forales adscritas al mismo. Entre dichas sociedades se encuentra Beaz, S.A.U., la cual intervendrá dentro del programa de ayudas como entidad colaboradora, conforme al convenio de colaboración formalizado con la Diputación Foral de Bizkaia.

2. Beaz, S.A.U. actuará en nombre y por cuenta del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia, que es quien concede a todos los efectos las ayudas establecidas en el presente decreto foral.

## TÍTULO II

**DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES****Base 14. — Criterios generales para la consideración de gastos subvencionables**

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

2. No se admitirán costes de adquisición de gastos subvencionables que sean superiores al valor del mercado.

3. En cualquier caso, no serán subvencionables:

- a) Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención y/o no se realicen en el plazo establecido en cada convocatoria.
- b) Los gastos en los que exista vinculación entre solicitante y proveedor. Se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades, y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.

4. Para que los gastos sea considerados subvencionables la entidad beneficiaria deberá llevar un registro contable que permita la identificación separada de los ingresos y gastos correspondientes al proyecto subvencionado, bien mediante un sistema de contabilidad aparte bien asignando un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125.4 del Reglamento (UE) 1303/2013.

**Base 15. — Ajuste de gastos**

Si el Departamento de Promoción Económica considera que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado.

**Base 16. — Acumulación de ayudas**

Las ayudas o subvenciones contempladas en el presente decreto foral pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión relativo a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24 de diciembre de 2013).

Asimismo serán acumulables a otras ayudas de estado compatibles con el mercado interior al amparo del artículo 107.3.b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de la Comunicación de la Comisión Europea sobre el «Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote del COVID-19» (2020/C 91 I/01), siempre que no se superen los 800.000 euros por empresa en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables o ventajas fiscales o de pago.

**Base 17.— Compatibilidad de las subvenciones**

1. Las ayudas otorgadas al amparo del presente decreto no serán compatibles con cualesquiera otras provenientes de otros organismos públicos o privados asignadas para el mismo objeto.

2. No serán subvencionables los gastos ya subvencionados por otros planes, programas o áreas de actuación del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia.

3. En cualquier caso, las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de comunicar al Departamento de Promoción Económica la concesión de cualquier tipo de ayuda, independientemente de la fecha en que la misma haya sido concedida, a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

4. El Departamento de Promoción Económica podrá ponerse en contacto con el resto de partes financiadoras para llegar a un acuerdo de cofinanciación.

**Base 18.— Publicidad de la ayuda**

1. Las solicitudes que resulten beneficiadas por ayudas concedidas al amparo de este decreto, en todas las acciones de difusión de las actuaciones subvencionadas deberán dar publicidad del apoyo recibido de la Diputación Foral de Bizkaia, de acuerdo a lo indicado en el artículo 17.3 de la Norma Foral 5/2005 de Subvenciones.

2. La adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, en soportes tanto informáticos como de cualquier otro tipo, deberá limitarse a la inclusión de la siguiente expresión: «Bizkaiko Foru Aldundiak finantzatu du proiektu hau, Suspertze Adimentsua 2020 Programaren barruan / Este proyecto ha sido financiado por la Diputación Foral de Bizkaia dentro del Programa Reactivación Inteligente 2020». Incluirá también el emblema oficial de la Diputación Foral de Bizkaia. Queda expresamente prohibida la utilización de cualquier otra leyenda o imagen mediante la cual se haga referencia a la Diputación Foral de Bizkaia.

3. Las entidades beneficiarias colocarán un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda recibida, en un lugar bien visible para el público. Así mismo, en el caso de financiación de activos materiales (instalaciones, maquinaria, equipos...) se colocará en cada uno de los activos un cartel o adhesivo mencionando la ayuda recibida.

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 13.3 y 13.4 del Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales, las entidades beneficiarias de la ayuda deberán utilizar el euskera en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada. Igualmente, en todos los folletos, carteles o cualquier otro soporte utilizado por las personas o entidades beneficiarias para dar publicidad de su actividad a la ciudadanía deberán utilizarse las dos lenguas oficiales.

5. De acuerdo al artículo 2 de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, las obligaciones de transparencia y publicidad recogidas en los artículos 8, 9 y 10 de la citada norma les serán de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros. Las solicitudes que resulten beneficiadas por ayudas concedidas al amparo de este decreto, deberán dar publicidad del apoyo recibido, de acuerdo a lo indicado en el artículo 17.3 de la Norma Foral 5/2005.

**Base 19. – *Publicación de las subvenciones***

Se publicará un extracto de la resolución en el «Boletín Oficial de Bizkaia» antes del fin del primer trimestre posterior al vencimiento del año natural de concesión.

## TÍTULO III

**PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES****Base 20. – *Procedimiento de concesión***

1. Las subvenciones reguladas en este decreto se concederán en régimen de libre concurrencia, según lo previsto en el artículo 20 de la Norma Foral 5/2005.

2. Se justifica la concesión en régimen de libre concurrencia por el objeto de la subvención a otorgar. La diversidad de supuestos que se pueden dar dificulta establecer criterios de valoración objetivos y homogéneos que permitan establecer una prelación entre las solicitudes presentadas.

3. Se entiende, a los efectos del presente decreto como libre concurrencia el procedimiento mediante el cual se distribuyen los fondos según se reciban las peticiones, atendiendo al orden prioritario de registro de entrada de la solicitud en el Registro de la Diputación Foral de Bizkaia, siempre que reúnan todos los requisitos establecidos en la convocatoria y hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

**Base 21. – *Presentación de las solicitudes***

1. La solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse por Internet, en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia ([www.bizkaia.eus](http://www.bizkaia.eus)), en el apartado correspondiente a la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

2. De acuerdo con lo anterior, la presentación telemática de las solicitudes exigirá que, con carácter previo, las interesadas dispongan de firma electrónica (Izenpe, DNI electrónico, FEA...) o del certificado electrónico B@kQ, que podrá ser solicitado en las oficinas del Departamento de Promoción Económica sito en la calle Obispo Orueta, número 6, de Bilbao. Información sobre el procedimiento de alta está disponible en el citado apartado de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

3. Para la presentación de la solicitud será requisito que la entidad figure dada de alta en el registro de entidades del Departamento de Promoción Económica (Decreto Foral 109/2016, de 14 de junio; «Boletín Oficial de Bizkaia» número 116, de 17 de junio de 2016). En caso de no encontrarse en esta situación, la entidad deberá cumplimentar la solicitud de inscripción como paso previo a la tramitación de la solicitud de la subvención.

4. En todo caso, el órgano instructor podrá agrupar o desglosar aquellas solicitudes relacionadas entre sí, en cuantas considere oportunas para su correcto análisis y evaluación, así como determinar el hecho subvencionable que mejor se adecue a la actividad objeto de subvención.

5. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la solicitante para que el órgano instructor pueda obtener de manera directa la acreditación de las circunstancias para determinar la condición de entidad beneficiaria, lo que podrá realizarse a través de los correspondientes certificados telemáticos, en los términos establecidos en el artículo 17.1 del Reglamento de Subvenciones, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personal y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante Ley Orgánica 3/2018).

6. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se fija en la base 11 utilizándose el sistema de anexo de documentación existente en la oficina virtual anteriormente citado.

**Base 22. — Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión**

1. Las solicitudes serán tramitadas por el Servicio de Innovación, órgano instructor, y serán resueltas mediante resolución expresa de la persona titular del Departamento de Promoción Económica a propuesta de la Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial.

2. En la composición de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión se tendrá en cuenta la necesidad de una representación equilibrada de ambos sexos, entendiéndose que ello supone que al menos ambos estén representados, tal y como está previsto en el artículo 20 de la Ley 4/2005 y el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018.

**Base 23. — Instrucción del expediente**

1. La instrucción de los expedientes de solicitudes se realizará del siguiente modo:

- a) El órgano instructor comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria.
- b) Recibidas las solicitudes, si éstas no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación el que las distintas convocatorias establezcan, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de la correspondiente solicitud mediante resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015.

2. En todo caso, el órgano instructor podrá requerir a las entidades solicitantes, cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada.

**Base 24. — Evaluación de solicitudes**

Las solicitudes serán evaluadas por el órgano instructor que elaborará la correspondiente propuesta de resolución definitiva, la cual no creará derecho alguno a favor de las personas o entidades que figuren en dicha propuesta como beneficiarias.

**Base 25. — Propuesta de resolución**

1. Tras la evaluación, el órgano instructor comprobará el cumplimiento por parte de la persona o entidad solicitante de sus obligaciones con la Seguridad Social, previa solicitud a la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo, solicitará del Departamento de Hacienda y Finanzas, certificación acreditativa de la situación fiscal de la persona o entidad solicitante.

2. Una vez efectuada la comprobación, el órgano instructor elevará a la Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial la propuesta de resolución.

**Base 26. — Límite presupuestario**

De las solicitudes presentadas únicamente podrán ser seleccionadas tantas como permitan las disponibilidades presupuestarias consignadas en la partida establecida al efecto.

**Base 27. — Plazo de resolución**

1. El plazo máximo para la resolución de las solicitudes formuladas al amparo del este decreto foral finalizará transcurridos seis (6) meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Departamento de Promoción Económica.

2. Sin perjuicio de la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa en todas las solicitudes presentadas, si vencido el plazo de resolución y notifi-



cación, ésta no se hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015.

**Base 28. — Resolución**

1. La Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial elevará la propuesta de resolución a la persona titular del Departamento de Promoción Económica, quien resolverá mediante la oportuna Orden Foral.

2. En la resolución de otorgamiento, podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, motivando e indicando las razones en que se basa, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el este decreto foral o en la normativa contemplada en la convocatoria correspondiente cumpliendo con los principios que informan esta materia y nunca consistirán en dispensas o exenciones no permitidas en la normativa que les resulte aplicable.

3. La resolución se notificará a las entidades interesadas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

4. Notificada la resolución, la persona o entidad beneficiaria dispondrá de un plazo para su aceptación, de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

**Base 29. — Recursos**

1. La resolución agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento de Promoción Económica, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la misma, en los términos que establece la Ley 39/2015, salvo que le resulte aplicable al caso otro plazo indicado en las medidas normativas adoptadas como consecuencia de la Declaración del Estado de Alarma.

2. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa que corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la misma, en los términos contemplados por la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No será posible simultanear ambos recursos, salvo que le resulte aplicable al caso otro plazo indicado en las medidas normativas adoptadas como consecuencia de la Declaración del Estado de Alarma.

**Base 30. — Renuncia de la subvención**

1. En caso de renuncia a la subvención de alguna de las personas o entidades beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las personas o entidades solicitantes siguientes según fecha de recepción de la petición siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.

2. El órgano concedente comunicará esta opción a las interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez (10) días. Una vez aceptada la propuesta por las personas o entidades solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

3. El plazo máximo para poder presentar una renuncia será de diez (10) días hábiles desde la notificación de la propuesta de subvención a la entidad interesada. Transcurrido ese plazo, cualquier renuncia tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones por las que se ha otorgado la subvención.

**Base 31. — Notificación electrónica**

1. Las notificaciones realizadas por parte del Departamento de Promoción Económica a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015.



2. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus>), de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

#### TÍTULO IV

#### GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

##### **Base 32. — Subcontratación**

1. Se entiende que una persona o entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras entidades o personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona o entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. En consecuencia, no se entenderá como subcontratación la adquisición de maquinaria, equipamiento y material fungible, la contratación de servicios externos para realización de tareas particulares dentro de la actividad objeto de subvención y otros gastos auxiliares a la actividad objeto de la subvención.

2. Se podrá subcontratar hasta el 100% de las actividades que integren los servicios o proyectos subvencionados siempre y cuando se respeten los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005.

3. Las entidades a las que se les encomiende la ejecución del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005 y Norma Foral 4/2018, deberán respetar los principios generales previstos en las mismas y las obligaciones recogidas en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018.

##### **Base 33. — Elección de ofertas**

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere o iguale las cuantías establecidas para los contratos menores en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (40.000 euros para contratos de obras y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

2. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

##### **Base 34. — Seguimiento**

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán justificar documentalmente la realización de las actividades apoyadas, así como el cumplimiento de las condiciones a que se sujeta su obtención, en la forma prevista en el presente decreto foral, en su caso, en la correspondiente convocatoria y en la Orden Foral de su concesión, así como en cualquier momento a requerimiento del Departamento de Promoción Económica y en su caso, de la entidad colaboradora correspondiente.

2. En particular, las personas o entidades beneficiarias de subvención, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005 y Norma Foral 4/2018, deberán respetar los principios generales previstos en las mismas.



3. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Norma Foral 5/2005. En estos supuestos la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar, en su caso, las cantidades recibidas y no justificadas, junto con el interés de demora aplicable, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

4. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando, habiéndose advertido una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, éstas impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se causen perjuicios económicos a la persona o entidad beneficiaria.

5. El órgano instructor podrá establecer un calendario de audiencias para la exposición potestativa ante el mismo de los proyectos que concurren al Programa.

6. Las personas o entidades beneficiarias, igualmente, podrán solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceras personas.

7. Igualmente, el Departamento de Promoción Económica podrá recabar a la entidad beneficiaria la documentación y/o información complementaria que estime necesaria para la adecuada evaluación de los resultados correspondientes al Plan durante los tres (3) años posteriores a la finalización del proyecto apoyado.

#### **Base 35. — Forma de justificación de las subvenciones**

1. Las subvenciones deberán justificarse mediante la presentación de la documentación establecida en la base 11.

2. Esta justificación, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse por Internet, mediante el formulario que figura en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia ([www.bizkaia.eus](http://www.bizkaia.eus)), en el apartado correspondiente a la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles a contar a partir del siguiente a la notificación sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 37 y siguientes de la Norma Foral 5/2005.

#### **Base 36. — Alteración de condiciones**

1. La persona o entidad beneficiaria tendrá la obligación de comunicar toda modificación que, en su caso, pudiera producirse en relación con cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

2. Cuando la persona o entidad beneficiaria ponga de manifiesto, con ocasión de la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, de acuerdo con lo regulado en la base 34 apartado 6, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente aceptará la justificación presentada, sin que ello exima a la persona o entidad beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Norma Foral 5/2005.





## TÍTULO V

**REINTEGRO DE SUBVENCIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS****Base 37. — Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria de la subvención**

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.
2. Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005 y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la beneficiaria.
3. La devolución de la subvención a instancia de la propia beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia, que se expedirá en las oficinas del Departamento de Promoción Económica, sitas en C/Obispo Orueta, 6 de Bilbao.

**Base 38. — Incumplimientos**

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto foral y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso se establezcan en la resolución, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas así como los intereses correspondientes, en los casos que proceda, conforme a lo dispuesto en los Títulos II y IV de la Norma Foral 5/2005, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos.

**Base 39. — Criterios de graduación de incumplimientos**

1. En el supuesto de sobrefinanciación, por concurrencia con otras ayudas, contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora.
2. Dado que la subvención concedida se obtiene de la aplicación de un porcentaje sobre el presupuesto presentado por la persona solicitante, cuando el coste total definitivo sea inferior al presupuesto inicial, será objeto de reintegro el eventual exceso de financiación pública que se produzca por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación del citado porcentaje sobre el presupuesto inicial y el coste total definitivo.
3. El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.
4. Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por las respectivas partes acreedoras, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.

**Base 40. — Procedimiento sancionador**

Resultará de aplicación lo previsto en el título IV de la Norma Foral 5/2005.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, así como lo preceptuado en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo que no se oponga a la primera.

**Base 41. — Deslocalización**

1. Las empresas y entidades que resulten beneficiarias, asumen el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial, entendiéndose por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007 de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el



supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, la cual será de plena aplicabilidad a las subvenciones reguladas por el presente decreto foral, durante el plazo de 8 años desde la concesión de la subvención.

2. El incumplimiento de este compromiso será declarado mediante acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia y constituirá causa de reintegro de la subvención concedida, aplicándose el procedimiento previsto en la citada norma foral.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### **Disposición Adicional Única.— *Continuación de los procedimientos administrativos***

Se dará continuación de los procedimientos administrativos de los expedientes de subvención al amparo de este decreto en atención a la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de emergencia sanitaria para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, habida cuenta que responden a una situación estrechamente vinculada a los hechos justificativos del estado de alarma y a que es indispensable para la protección del interés general.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### **Disposición Final Primera.— *Normativa general de aplicación***

1. Las subvenciones a las que se refiere el presente decreto foral se regirán por lo dispuesto en el mismo, por las condiciones que se establezcan en las órdenes forales de otorgamiento, así como por las disposiciones de la Norma Foral 5/2005 y del Reglamento de Subvenciones y por la demás normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación.

2. Asimismo será de aplicación supletoria la Ley 39/2015.

3. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018 los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del presente decreto foral. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante el responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos.

##### **Disposición Final Segunda.— *Desarrollo normativo***

Se faculta a la persona titular del Departamento de Promoción Económica a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo del presente decreto foral, así como a la posibilidad de apertura de nuevas convocatorias en el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias y a ampliar los plazos en el supuesto de incidencias técnicas que hayan imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda conforme al artículo 32.4 de la Ley 39/2015.

##### **Disposición Final Tercera.— *Dotación presupuestaria***

1. Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse en la presente convocatoria, por un importe total de 4.000.000,00 euros, se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias, proyectos presupuestarios y anualidades que se relacionan a continuación,



desglosadas en las siguientes cantidades aproximadas, teniendo como límite la cantidad total establecida en las diferentes partidas:

<i>Número de proyecto: 2020/0026</i>	
<b>08.02/44300/426.107</b>	
Ejercicio	Importe (€)
2020	4.000.000,00
TOTAL	4.000.000,00

2. Asimismo, si una vez resueltas todas las solicitudes no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante sin que sea obligatorio modificar el presente decreto.

3. Al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Subvenciones, la cuantía total de las diferentes dotaciones presupuestarias podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 2.000.000,00 euros, bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones de crédito, generaciones o incorporaciones de crédito, bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas; quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano competente para ello.

**Disposición Final Cuarta.— Entrada en vigor**

El presente decreto foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 26 de mayo de 2020.

El Diputado General,  
UNAI REMENTERIA MAIZ

La diputada foral de Promoción Económica,  
AINARA BASURKO URKIRI



## ANEXO

**RELACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

De acuerdo con lo indicado en la base 2, uno de los requisitos que deben cumplir las empresas para ser beneficiarias es que su actividad económica principal se halle encuadrada en alguno de los siguientes epígrafes de la CNAE-2009 (RD. 475/2007, de 13 de abril. Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 28 de abril):

- Sección B: Industrias extractivas.
- Sección C: Industria manufacturera.
- Sección D: Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
- Sección E: Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación.
- Sección F: Construcción (excepto el grupo señalado):
  - Grupo 41.1. Promoción inmobiliaria.
- Sección G: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas (excepto la división señalada):
  - División 47. Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas.
- Sección H: Transporte y almacenamiento.
- Sección I: Hostelería (excepto el grupo señalado):
  - Grupo 56.3. Establecimientos de bebidas.
- Sección J: Información y comunicaciones.
- Sección M: Actividades profesionales, científicas y técnicas.
- Sección N: Actividades administrativas y servicios auxiliares (excepto la división señalada):
  - División 80. Actividades de seguridad e investigación.
- Sección P: Educación (sólo la división señalada):
  - División 85.6. Actividades auxiliares a la educación.
- Sección Q: Actividades sanitarias y de servicios sociales (sólo las divisiones señaladas):
  - División 87. Asistencia en establecimientos residenciales.
  - División 88. Actividades de servicios sociales sin alojamiento.
- Sección R: Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento (sólo las divisiones y grupo señaladas):
  - División 90. Actividades de creación, artísticas y espectáculos.
  - División 91. Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.
  - Grupo 93.2. Actividades recreativas y de entretenimiento.
- Sección S: Otras actividades (sólo la división señalada):
  - División 95. Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico.

Excepcionalmente, en el caso de proyectos de notable interés, podrán considerarse como beneficiarias empresas cuya actividad principal no se encuadre en los epígrafes anteriores, mediante resolución motivada de la persona titular del Departamento de Promoción Económica.